

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

Contrato No. ME-CS-018-19

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, institución autónoma descentralizada del Estado, creado mediante la Ley No. 5892 del 10 de Mayo de 1962, y sus modificaciones, debidamente representada por su Director General, **ING. MAYOBANEX ESCOTO VÁSQUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0834282-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, nombrado mediante el Decreto Presidencial No. 246-16, de fecha 14 de septiembre del año 2016; quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará **PRIMERA PARTE** o por su nombre indistintamente;

Y de la otra parte, la compañía **GRANARIES GROUP, S.R.L.**, entidad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. **1-31-10307-3**, **Proveedor del Estado (RPE) No. 39098**, con su domicilio social ubicado en la calle José Amado Soler No. 23, sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, el señor **GILBERTO ALEXANDER DELGADO ESPINAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1831392-3, domiciliado y residente en la calle Agustín Lara No. 22, sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Tel.: **829-748-9033**, e-mail: **ganaries.group@gmail.com**, quien se denominará **EL PROVEEDOR**.

## PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece: Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**POR CUANTO:** El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** La Resolución PNP No. 01-2019, de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, estableció los umbrales para el año 2019, y que se describen a continuación:

UMBRALES 2019			
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	Desde RD\$348,876,469.00 en adelante	Desde RD\$4,042,226.00 en adelante	Desde RD\$4,042,226.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde RD\$171,758,659.00 hasta RD\$348,876,468.99	Desde RD\$3,988,286.00 hasta RD\$4,042,225.99	Desde RD\$3,988,286.00 hasta RD\$4,042,225.99
Sorteo de Obras	Desde RD\$103,055,195.00 hasta RD\$171,758,658.99	n/a	n/a
Comparación de Precios	Desde RD\$27,481,385.00 hasta RD\$103,055,194.99	Desde RD\$1,030,552.00 hasta RD\$3,988,285.99	Desde RD\$1,030,552.00 hasta RD\$3,988,285.99
Compras Menores	No aplica. Debe utilizarse procedimiento por Comparación de	Desde RD\$137,407.00 hasta RD\$1,030,551.99	Desde RD\$137,407.00 hasta RD\$1,030,551.99

Debajo de esta línea no hay nada escrito





Precios, acorde a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de aplicación No. 543-12.	
---	--

**POR CUANTO:** En fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), procedió a llevar a cabo el Procedimiento No. **INVI-CCC-CP-2019-0010**, para la ejecución del proyecto: **"COMPRA DE AGREGADOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS DIFERNETES TRABAJOS QUE REALIZA ESTA INSTITUCIÓN"**, de acuerdo a lo que establece La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, implementado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, establece entre los Procedimientos "La Comparación de Precios".

**POR CUANTO:** En fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentación de aclaraciones.

**POR CUANTO:** En fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la entidad contratante tuvo plazo para emitir sus respuestas, a través de su Comité de Compras y Contrataciones mediante circulares o enmiendas, hasta las diez treinta horas de la mañana (10:30 A.M.).

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la recepción de Credenciales Sobre A y Sobre B, y presentación de muestras si procede, hasta las tres horas de la tarde (03:00 P.M.) de forma física y hasta las ocho horas de la mañana (08:00 A.M.) del día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en formato digital.

**POR CUANTO:** En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura de credenciales, desde las dos de la tarde (02:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), verificación, validación y evaluación de credenciales, hasta las dos horas y treinta minutos de la tarde (02:30 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables, hasta las diez horas de la mañana (10:00 A.M.).

**POR CUANTO:** En fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), período de recepción de subsanación de credenciales, hasta las dos horas de la tarde (02:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), período de ponderación y evaluación de subsanaciones, hasta las tres horas de la tarde (03:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), notificación de oferentes habilitados para presentación de oferta económica (Sobre B), hasta las diez horas de la mañana (10:00 A.M.).

**POR CUANTO:** En fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), apertura de oferta económica (Sobre B), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, en las instalaciones del Instituto, hasta las dos horas de la tarde (02:00 P.M.).

**POR CUANTO:** En fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), evaluación de oferta económica (Sobre B), hasta las dos horas y treinta minutos de la tarde (02:30 P.M.).

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INSTITUTO**, mediante Acta No. **INVI-CCC-CP-2019-0010**, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro, para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

**POR CUANTO:** En fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se dio a conocer la notificación y publicación de la adjudicación.



**POR CUANTO:** En fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, por pertenecer al régimen de las MIPYMES, según Certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR TANTO** y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las partes:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **EL INSTITUTO** a su vez, se compromete a comprar, los Bienes que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO CON ITBIS	TOTAL
1	Block de 6 Bisonó	3,800	UND	33.04	125,552.00
2	Grava M <sup>3</sup>	670	METRO	944.00	632,480.00
3	Arena Lavada para Hormigón M <sup>3</sup>	780	METRO	1,350.00	1,053,000.00
4	Cemento Gris Cibao	1,950	FUNDA	318.60	621,270.00
5	Varilla 3/8*20	650	QUINTAL	2,360	1,534,000.00
<b>TOTAL GENERAL RD\$</b>					<b>3,966,302.00</b>



*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 2:** El precio convenido y pactado entre las partes por los productos indicados en el artículo uno (1) del presente Contrato, es por un monto total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3, 966,302.00) CON ITBIS INCLUIDO.**

**ARTICULO 3:** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, en un período no mayor de **ciento veinte (120) días** a partir de la recepción de la factura y entrega total de los bienes adquiridos, se harán conforme lo establece el cronograma de actividades, la entrega de los materiales será supervisada por auditores y peritos entendidos en la materia para constatar que cumplan con lo requerido por la institución.

**PARRAFO I: EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 4: EL INSTITUTO** hará los desembolsos luego de que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más arriba. Las órdenes de compras anexas en el presente Contrato no generan obligación de pago de su totalidad por parte de **EL INSTITUTO**, siendo estas meramente indicativas y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

**ARTÍCULO 5:** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL INSTITUTO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

**ARTÍCULO 6:** Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Procedimiento de Comparación de Precios No. **INVI-CCC-CP-2019-0010**, y las Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

**PARRAFO:** El presente Contrato de suministro de materiales de índole ferretero tendrá una duración de **ciento veinte (120) días**, contados a partir de la fecha del Contrato; conforme como está establecido en el Procedimiento de Comparación de Precios de las Cantidades Adjudicadas.



**ARTÍCULO 7:** En ningún caso **EL PROVEEDOR**, podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un Tercero, ni tampoco estará facultado para sub-contratarlos sin la autorización previa y por escrito de **EL INSTITUTO**.

**PARRAFO I:** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INSTITUTO**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

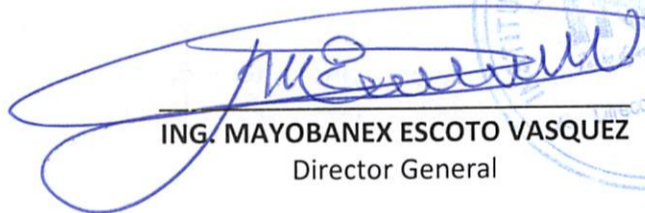
**ARTÍCULO 8:** **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 9:** **EL INSTITUTO** queda relevado por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la recepción de los bienes adquiridos, cualquiera que sea el motivo o causa que lo haya originado, siendo asumida ésta por **EL PROVEEDOR**, igualmente queda exento de toda responsabilidad frente a cualquier demanda interpuesta por los trabajadores debido a la falta de pago a los trabajadores, prestaciones laborales y otras.

**ARTÍCULO 10:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

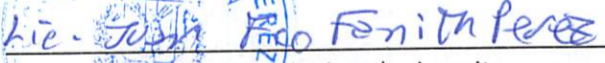
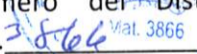
HECHO Y FIRMADO, de buena fe en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI):

  
ING. MAYOBANEX ESCOTO VASQUEZ  
Director General

POR LA COMPAÑÍA  
GRANARIES GROUP, S.R.L.

  
Granaries Group SRL  
Santo Domingo, R. D.  
GILBERTO ALEXANDER DELGADO ESPINAL  
Proveedor

Yo,  \_\_\_\_\_, abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el No.  **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **ING. MAYOBANEX ESCOTO VASQUEZ**, y **GILBERTO ALEXANDER DELGADO ESPINAL**, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento y quienes me declararon además bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
  
NOTARIO PÚBLICO